

Educación en la Constitución del Ecuador

Profesor: Mgtr. Edison Barba Tamayo

La Constitución De La República Del Ecuador dedica varias secciones a la educación, reconociéndola como un derecho fundamental y un área prioritaria de la política pública e inversión estatal. Esta presentación explorará los artículos 26 al 29 y del 343 al 357, que detallan los principios, garantías y estructura del sistema educativo ecuatoriano.





Artículo 26: Educación como Derecho y Deber

Derecho Fundamental

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

Prioridad Nacional

Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal.

Garantía de Igualdad

Garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Artículo 27: Características de la Educación

1 Centrada en el ser humano

La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico.

2 Participativa

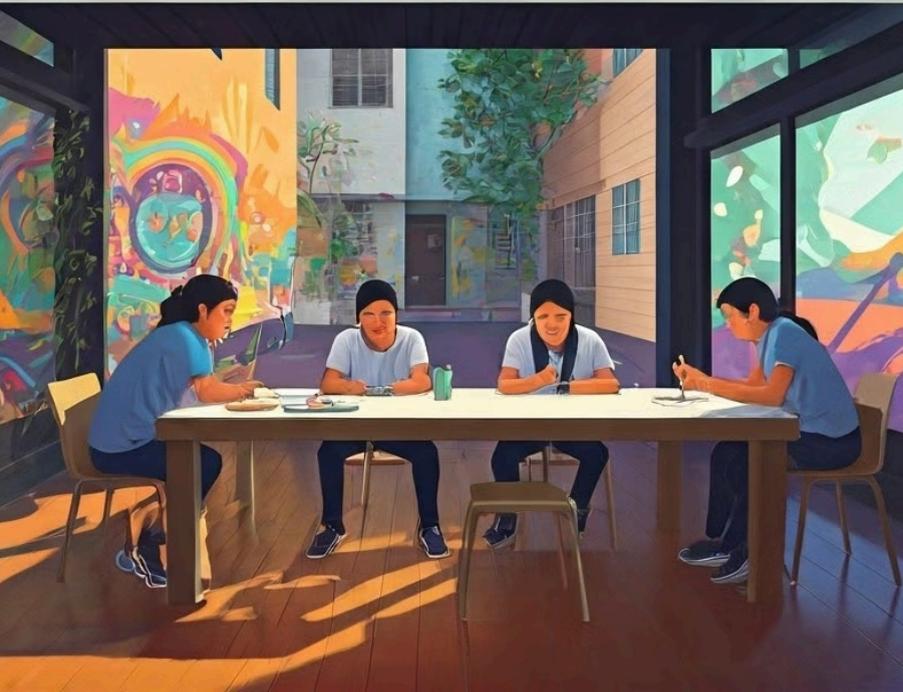
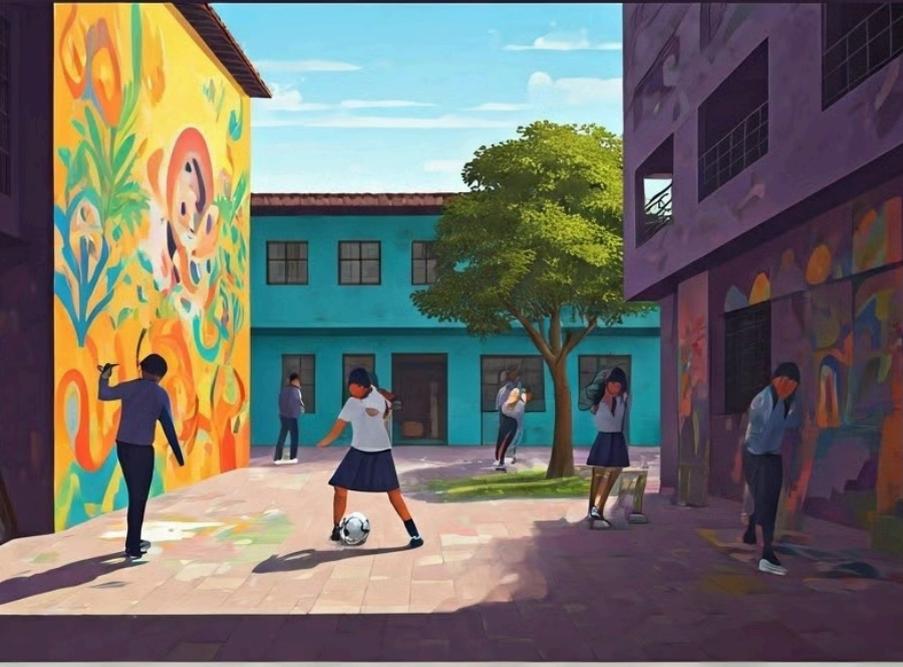
Será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa.

3 Impulsora del desarrollo

Impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz.

4 Calidad y calidez

Será de calidad y calidez, estimulando el sentido crítico, el arte y la cultura física.



Artículo 28: Acceso Universal

Acceso Universal

La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

Gratuidad

Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Laicidad

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

Artículo 29: Libertad de Enseñanza

1

Libertad de elección

El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

2

Derecho de elección

Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas.



Artículo 343: Sistema Nacional de Educación

Finalidad

El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población.

Enfoque

Generará y utilizará conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura.

Visión

El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.





Artículo 344: Rectoría del Sistema

1

Autoridad Educativa Nacional

El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo.

2

Regulación

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional.

3

Formulación de Políticas

La autoridad educativa nacional formulará la política nacional de educación.



Artículo 345: Educación como Servicio Público

1 Modalidades

La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares.

2 Gratuidad

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico.

3 Educación con pertinencia

La educación pública será pertinente a cada zona geográfica, utilizando una lengua principal de la cultura respectiva.

Artículo 346: Evaluación Integral



1

Organismo Evaluador

Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa.

2

Objetivo

Promoverá la calidad de la educación.

3

Alcance

Evaluará el cumplimiento de los objetivos educativos y la gestión de las autoridades educativas.



Artículo 347: Responsabilidades del Estado (Parte 1)



Infraestructura

Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad.



Docentes

Garantizar la carrera docente y el mejoramiento continuo de los educadores.



Tecnología

Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo.



Artículo 347: Responsabilidades del Estado (Parte 2)



Lenguas

Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe.



Lectura

Erradicar el analfabetismo puro, funcional y digital, y apoyar los procesos de post-alfabetización y educación permanente.



Participación

Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos.



Artículo 348: Financiamiento de la Educación

Gratuidad

La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente.

Distribución

La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial.

Becas

El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria.

Artículo 349: Garantías para los Docentes

Formación

El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico.

Remuneración

Una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos.

Igualdad

La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles.



Artículo 350–352: Educación Superior

Finalidad

El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas.

1

2

Principios

Se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.

3

Articulación

El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 353–357: Organización y Financiamiento



Organismo Técnico

Planificación, regulación y coordinación interna del sistema

Organismo Técnico

Acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas

Financiamiento

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley

Autonomía

Reconocida a universidades y escuelas politécnicas